



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

- **Objetivo**: El objeto de esta norma es regular la actividad denominada Equinoterapia o TACAs (Terapia Asistida con Caballos) en el Municipio de Sunchales.

- **Equinoterapia o Terapias Asistidas con Caballos**: Es una disciplina integral y complementaria de las terapias médicas tradicionales que se ocupa de atender las necesidades físicas, psiónicas, cognitivas y sociales para mejorar la calidad de vida de personas utilizando un caballo apto, certificado y entrenado; realizada por profesionales de la salud y de la educación con conocimientos ecuestres que estén capacitados para tal fin.

- **Centro de Equinoterapia o TACAs**: Entidad destinada a prestar estos servicios que disponga de la infraestructura, el personal y el equipamiento apropiados para las actividades que se reglamentan en esta norma.

ARTÍCULO 2 - A los fines de la presente Ordenanza, se deja establecido que la Equinoterapia es una disciplina integral y complementaria de las terapias medicas tradicionales que se ocupa de atender a las necesidades físicas, psíquicas, cognitivas y sociales por medio del uso de un caballo apto como certificado y entrenado; realizada por profesionales de la salud, de la educación y del ámbito ecuestre que estén capacitados para tal fin

ARTÍCULO 3 - Los centros de Equinoterapia deberán contar con las instalaciones, características y materiales contemplados en la presente ordenanza y su posterior reglamentación; así como también deberán cumplir la normativa existente Municipal, Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 4 - Los titulares de los centros podrán ser tanto personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y tengan o no con esta actividad fines de lucro. Las que posean la condición de SIN FINES DE LUCRO, estarán exentas al pago de las Tasas Municipales que confiere la Ordenanza Fiscal Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 5 - El predio en donde se desarrollen las actividades podrá ser de propiedad del titular, alquilado, cedido o bajo otra condición que, en todos los casos, deberá ser debidamente acreditada. Dicho predio deberá contar con la habilitación bromatológica correspondiente

ARTÍCULO 6 - Los centros de Equinoterapia deberán contar como mínimo con las siguientes instalaciones y características:

- a) Todas las áreas y servicios de los centros deberán cumplir con la normativa vigente respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- b) Boxes y/o corrales de acuerdo a los requerimientos fisiológicos de los animales. Estas características serán establecidas por profesional idóneo, en función de los requerimientos de hábitat, clima y costumbres del lugar, garantizando el aseo, resguardo y bienestar del animal.
- c) Zona de pista: con al menos, una pista plana correctamente delimitada y cercada.
- d) Zona de descanso: en donde el caballo pueda caminar y retozar.
- e) Zona de servicios a usuarios: espacios aptos para las terapias generales que se apoyan en la Equinoterapia: sanitarios, agua potable, zonas de circulación accesible y servicios generales.
- f) Guanero o estercolera con recolección periódica.
- h) Rampas de ascenso y descenso de jinetes con movilidad reducida.

ARTÍCULO 7 - Todo centro de Equinoterapia deberá contar con un equipo de trabajo interdisciplinario. Este equipo de trabajo deberá contar como mínimo con un profesional con formación y capacitación específica en la materia y su respectivo título oficial habilitante relacionado al área de salud y educación. Además deberán contar con personal auxiliar para la realización de las actividades, que será supervisado por el equipo interdisciplinario. Todo el personal y equipo deberá ser idóneo en materia ecuestre.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 8 - Todo centro de Equinoterapia deberá contar con Servicio Veterinario o Médico Veterinario propio o de cabecera que deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) quienes deberán certificar el control habitual y periódico del animal y su estado de sanidad.

ARTÍCULO 9 - El Centro de Equinoterapia deberá contar con:

- a) La certificación de contratación de un “servicio de emergencia” que cubra a todas las personas que practiquen la actividad en dicho predio.
- b) Seguros de “Responsabilidad Civil” y Accidentes personales que cubran a quienes practiquen dichas actividades.
- c) Botiquín de primeros auxilios para concurrentes, profesionales y equinos.

ARTÍCULO 10 - A los fines de la presente Ordenanza, los Centros de Equinoterapia deberán cumplimentar las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/ 05 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Resolución 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en la referido a la identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión derivada que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 11 - Los equinos destinados a estas prácticas deberán ser debidamente adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente para tal fin, evitando el uso para otras actividades que no sean terapéuticas. El caballo de terapia está protegido por normas nacionales e internacionales referidas a los derechos del animal dentro del marco legislativo de la Organización de Naciones Unidas.

ARTICULO 12 - El aseo, alimentación y las diversas formas de amansamiento y/o entrenamiento de los animales correrán bajo la estricta responsabilidad de los titulares de los establecimientos y/o coordinadores del centro.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 13 - Los Centros de Equinoterapia deberán contar, como mínimo, con los siguientes materiales para el trabajo en pista:

- a) Plataforma/rampa de acceso para subir y bajar del caballo.
- b) Monturas convencionales y adaptadas, matras, cinchas, frenos, arneses, cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles, cinchones.
- c) El uso de cascos y opcionalmente polainas.
- d) Elementos de limpieza, higiene y lugar de descanso para el caballo.

ARTÍCULO 14 - Certificado médico: Para la práctica de la Equinoterapia deberá presentarse certificado médico de aptitud física donde conste el diagnóstico médico o del profesional idóneo, adjuntando la solicitud del médico que requiere la terapia elegida.

ARTÍCULO 15 - Autorizaciones: Toda persona sujeta a la responsabilidad parental, tutela, curatela, guarda y acogimiento o representación legal de un tercero, deberá contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de las actividades de Equinoterapia. Dicha autorización deberá estar debidamente certificada por autoridad judicial o escribano público según corresponda.

ARTÍCULO 16 - El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas respectivas, determinará la autoridad de aplicación encargada de ocuparse de las políticas públicas inherentes, de las disposiciones derivadas y de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Comuníquese, publíquese, archívese.